REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 2° de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicando que se subsanó demanda dentro del término. Sírvase Proveer.

AUTO INT. Nº 656-2020-00188-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 2°de diciembre de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente se subsanó la demanda de divorcio de matrimonio civil propuesto por la señora MARIA YULIED PINZÓN LOZANO contra el señor JAMEL ELIPCIO PÉREZ ACOSTA, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por la señora MARIA YULIED PINZÓN LOZANO contra el señor JAMEL ELIPCIO PÉREZ ACOSTA

SEGUNDO: **TRAMITESE** la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor **JAMEL ELIPCIO PÉREZ ACOSTA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital **j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 053 de hoy 3 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA